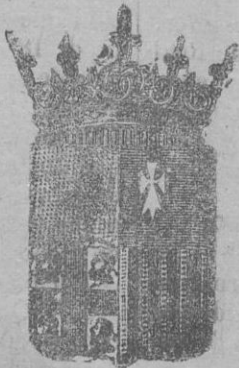


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial, respecto á si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que no se presenten al acto de la declaración de soldados, ó bien se han de considerar como desertores, toda vez que dependen de la jurisdicción militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Barcelona, consultando si procede instruir expedientes de prófugos á los mozos sujetos á revisión que dependen de concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó si han de ser reputados desertores, una vez que dependen de la jurisdicción militar.

Manifiesta aquella Corporación que en algunas Secciones de la capital se habían instruido expedientes de prófugos á varios mozos del segundo reemplazo de 1885, que no se presentaron al referido acto de la clasificación, á pesar de que debían verificarlo para revisar sus exenciones, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 de la ley; que no habiendo cumplido aquella obligación, han cometido una falta de que son responsables; que en el caso de que proceda la formación de expediente de prófugo, parece duro imponer una penalidad á los que no acudan á sostener un beneficio renunciable; que también puede alegarse que, dependiendo los declarados exentos de la Autoridad militar, para formar parte de los batallones de depósito, incurren en la pena que como desertores se les impongan el día que sean llamados; de suerte que si se les conceptúa prófugos y desertores á la vez, sufrirán dos penalidades por una sola falta.

La Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885, opina que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales deben, previas las citaciones que la ley señala, revisar, preséntense ó no los mozos, las excepciones concedidas en años anteriores, y notificar sus fallos en debida forma á los que sean declarados soldados sorteados, para que reclamen si lo estiman oportuno. Además, las Comisiones provinciales deben hacer presente á los Jefes de las zonas los nombres de los mozos que hubiesen sido declarados soldados sorteados, para que sean incluidos en el sorteo correspondiente, según dispone la ley; y una vez sorteados, seguirán los que no se presenten la suerte que los que sorteados en el reemplazo no concurren á ingresar en el Ejército.»



Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 27 Junio 1887).

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se le ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se le ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882.

Manifiesta la expresada Comisión que la segunda suprimió las excepciones que ocurrían después del ingreso en Caja, y por tanto que había dejado de oír las presentadas por los mozos procedentes de los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y primero de 1885; que también había dejado de oír las que presentaban de nuevo los mozos cuando habían cesado las causas de las concedidas anteriormente.

Fundada su conducta en la prescripción general de la ley de 8 de Enero de 1882 que no permitía que se atendiese ninguna alegación que no hubiera sido deducida antes del día designado para ingresar los cupos en Caja, prescripción que entiende subsiste desde la reforma última, porque si bien la regla 7.^a de la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que se reputen como continuación de excepción cuando cambien las causas que la motivaron, el cambio ha de ser de las circunstancias que la constituyen, como cuando un exceptuado de padre sexagenario pasa á serlo de viuda por el fallecimiento del padre, ó cuando un hermano que ha causado la cualidad de hijo único por servir en el Ejército se casa al pasar á la reserva y el padre resulta impedido para trabajar, pero que no debe estimarse que debe continuar la excepción cuando varía completamente la causa que la motivó, como sucede al excluido por corto de talla ó por defecto físico, que, conceptuado soldado en alguna revisión, alega después excepción legal.

Manifiesta también la expresada Corporación provincial que los mozos del segundo reemplazo de 1885 y de los siguientes se encuentran en distinto caso, por cuanto el art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885 permite que, aun después de clasificados, aleguen las excepciones de cualquier clase que sobrevengan, con tal que lo hagan antes del día señalado para el sorteo, deduciéndose del art. 81 que los exceptuados en un año pueden exponer nueva excepción al revisarse en otro la primitiva, si ésta hubiese cesado.

La Sección cree que la Comisión provincial de Sevilla ha interpretado fielmente la ley de 8 de Enero de 1882, y que respecto á dicho extremo nada procede acordar.

No opina así la Sección respecto de la interpretación que se trata de dar á la nueva ley de 11 de Julio de 1885; estima que no procede, porque, además de sostener la nueva ley el espíritu restrictivo de la de 1882, se opone á lo propuesto por la Comisión provincial en el art. 81 antes citado, puesto que únicamente admite las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó no comprendido en dicho acto.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.^o Que no debe estimarse que continúa la excepción cuando varía completamente la causa que la motiva; y

2.^o Que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 28 Junio 1887.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Profesor de Perspectiva y Paisaje, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual debe proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1875, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán:

1.^o En tres de Perspectiva, que serán los siguientes:

a Explicar ante el Tribunal los nombres y usos de las líneas y puntos de que esta parte de la asignatura sirve para resolver sus problemas, y cuál debe ser su colocación, manifestando los medios de que puede valerse el artista cuando las distancias nece-

sarias exceden de las dimensiones del papel ó lienzo en que se haya de ejecutar la obra. El Tribunal determinará las condiciones especiales de este ejercicio, en vista del número de opositores que se presenten.

b Dibujar sólo en contorno la composición de un asunto arquitectónico, interior ó exterior, sacando á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. El asunto de esta composición será presentado en sus tres proyecciones, vertical, horizontal y escenográfica, conservando las líneas ó operaciones de que se haya valido el opositor para obtener el resultado. Se dibujarán en pliegos 0'62 por 0'47 metros en cuatro días, pudiendo los opositores trabajar en ellos desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde. Se les permitirá servirse de algún tratado de arquitectura, como guía para las proporciones, y de la proyección escenográfica de su composición sacarán un calco que les servirá para el ejercicio siguiente. Podrán suprimir la proyección vertical, si creen que bastará, según su composición, una línea de sus alturas geométricas.

c Por el referido calco harán otro dibujo de claro oscuro, lavado con tinta ó sepia, y el Tribunal dispondrá si ha de ser alumbrado con luz natural ó

artificial, ó en ambos casos cuál ha de ser con relación al dibujo, la posición del lumínar. Para este ejercicio dispondrán los opositores de los mismos días y horas que para el anterior.

2.º En tres de paisaje, que serán los que siguen:

a Hacer un dibujo al lápiz, copiado del natural, en dos días á tres horas cada uno. Tamaño, 0'40 por 0'28 metros.

b Un estudio pintado al óleo en tres días, á tres horas cada uno, apaisado, cuyas dimensiones sean 0'40 por 0'28.

c Por este mismo estudio componer un cuadro pintado al óleo en treinta días, apaisado, del tamaño de 1'60 metros.

Según lo prevenido en la legislación vigente para oposiciones á cátedras, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación.

Lo que se hace saber á fin de que las Autoridades respectivas ordenen desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca de mina.

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral, clase y ley.	Precio á qué se han vendido en boca de mina. — Pesetas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1	El Angel.	1.791	Sal.	1	Remolinos.
18	La Esperanza.	171	»	2	Torres de Berrellén.
22	La Excelente.	436	»	1	Remolinos.
53	Paquita.	116	»	1	»
55	San Esteban.	100	»	1	»
59	Triunfante.	500	»	1	»
61	San Crescencio.	1.169	»	1	Torres de Berrellén.
64	Artajona.	100	»	1	Remolinos.
69	Petra.	100	»	1	»
72	El Sol.	200	»	1	»
91	Santa Eulalia.	24	»	1	»
95	La Unión.	20	»	1	»
	TOTAL.....	4.727			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el cuarto trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	MINERAL, CLASE Y LEY.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres de Berrellén.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Alvina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe.	Torres de Berrellén.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres de Berrellén.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Hulla.
36	Santa Constancia.	Calcena.	Plomo.
37	San Miguel.	»	»
38	La Positiva.	Alpartir.	»
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres de Berrellén.	Sal.
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Torres de Berrellén.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres de Berrellén.	»
50	La Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
56	La Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres de Berrellén.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
70	Rosalía.	»	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucia.	Torres de Berrellén.	»
75	Anita.	Remolinos.	»
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfato de sosa.
77	Santa Felisa.	Torres de Berrellén.	Sal.

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	MINERAL, CLASE Y LEY.
78	Remolinera.	Remolinos.	Sal.
79	Hermanita.	»	»
80	Constancia.	Torres de Berrellén.	»
81	San Antonio (2.º)	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio (1.º)	»	»
84	La Bonita.	»	»
85	Buenavista (2.ª)	Torres de Berrellén.	»
86	La Linda.	Remolinos.	»
87	La Ventura.	»	»
92	La Fortuna.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
97	El Firmamento.	»	»
98	San Germán.	Torres de Berrellén.	»
99	El Porvenir.	Maluenda.	Carbón de piedra.
100	Fatiniza.	Torres de Berrellén.	Sal.
101	Mascota.	Remolinos.	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
105	Aparecida de Veruela.	»	»
107	El Zorro.	Alcalá de Moncayo.	Cobre.
108	San Carlos.	Remolinos.	Sal.
109	La Rosa	Munébrega.	Plomo.
110	Serafina.	Remolinos.	Sal.
111	La Posibilista.	Munébrega.	Plomo.
112	La Abundante.	Pradilla.	Sal.
113	La Previsora.	Remolinos.	»
114	San Felipe.	»	»
115	Tomasa.	Torres de Berrellén.	»
116	Angelina.	»	»
117	Pasionaria.	Remolinos.	»
118	Cantranc.	»	»
121	El Brillante.	»	»
122	La Agregada.	Torres de Berrellén.	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	»	»
126	Castelar.	Remolinos.	»
128	San Bartolomé.	Torres de Berrellén.	»
129	Imperial.	»	»
130	Enriqueta.	María.	»
131	Ambos Mundos.	Remolinos.	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	»	»
139	Sin nombre.	Torres de Berrellén.	»
140	Nuestra Señora del Pilar.	»	»
141	Veracruz.	Remolinos.	»
142	Santo Domingo.	Torres de Berrellén.	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	»	»
146	La Estrella.	Remolinos.	»
		»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE AGOSTO DE 1887.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Doroteo de Gracia.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	15 en 11 de Agosto de 1887.....	153-45
Dionisio Sandoval.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	» en idem idem.....	226-75
Jorge Arpio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	» en idem idem.....	203-55
Antonio Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.....	180-50
Roberto Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.....	104
Ignacio Cecilio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	» en idem idem.....	208-05
Alejandro Domingo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.....	117-30
Mariano Anadón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	» en idem idem.....	207-05
Melchor Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	» en idem idem.....	198-50
Joaquín Fernando.....	Villamayor.	Id.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.....	102-50
Benito Marín.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	42	» en idem idem.....	225-25
Mariano Benedí.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	» en 14 idem idem.....	171-50
Ignacio Puyo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	» en idem idem.....	140-30
Manuel Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	135-95
Domingo Urriés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en idem idem.....	225-55
Baltasar Vallespin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.....	232-90
Antonio Rochel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	» en idem idem.....	171-90
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.....	101-50
Francisco Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.....	84-70
Juan Lecha.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	» en idem idem.....	204-65
Joaquín Rocafull.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.....	139-50
Narciso Serrano.....	Montañana.	Campc.	Idem.	Id.	61	» en idem idem.....	56-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.....	180-60
Eustaquio Zapater.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.....	176-80
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.....	155-05
Mariano Oñate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.....	79-85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.....	112-90
Manuel Agullar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.....	118-90
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en 22 idem idem.....	197-20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.....	190-85
Marcelo Gualart.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	» en idem idem.....	225-55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.....	225-80
Blas Loren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.....	225-50
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.....	171-35
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.....	130-60

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico titular de este pueblo se hallará vacante desde el día 1.º de Agosto próximo, en la cantidad de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 12 familias pobres, y 1.250 pesetas que podrá el agraciado sacar de iguales de 80 ó 90 vecinos no pobres.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo.

Jaraba de Aragón 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel de Sicilia.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Teodora Ripa, natural de Aguarón, de 34 años de edad, casada, que habitó en una torre frente á San Gregorio, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa sobre lesiones á la misma; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 20 de Julio de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Victoriano Félez, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Polo Muñoz, vecino de Torrijo, en causa contra el mismo por hurto, se procederá el día 10 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, y con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes:

1.ª Un campo, regadío, en la Mesta, de un cuarto de yugada; confronta con Francisco Lipe y Juan Calahorra: tasado en 25 pesetas.

2.ª Otro, seco, en la Muela, de media yugada; confronta con Isidro Sánchez y Antonio Portero: tasado en 15 pesetas.

3.ª Otro, en Valde-Cuenca, de igual cabida; confronta con Pedro Montoya y monte: tasado en 10 pesetas.

4.ª Otro, de tres yugadas, en Campillo; confronta con León Bueno y término de Bijuesca: tasado en 40 pesetas.

5.ª Otro, en el Pozuelo, de media yugada; confronta con carretera y monte: tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

6.ª Otro, en la Cañada del Cuervo, de media yugada; confronta con Leandro Rubio y camino: tasado en 10 pesetas.

7.ª Una viña, en Cerro-Gállego, de media yu-

gada; confronta con Pedro Martínez y Silvestre Portero: tasada en 100 pesetas.

8.ª Otra, en la partida del Narro, de una yugada; confronta con barranco y monte: tasada en 3 pesetas.

9.ª Otra, en Valdepalomar, de tres cuartos de yugada; confronta con Felipe Polo y Miguel Pérez: tasada en 5 pesetas.

Se advierte que está sin suplir la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación tipo del valor por que se sacan á la venta, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 20 de Julio de 1887.—Victoria-no Félez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en exhorto procedente del Juzgado de La Almunia de causa contra Manuel López García, sobre disparo y lesiones, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en Aguilón:

1.ª Un campo, sito en Navallo de Rafael, de dos hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas; linda por N. y S. con carrascas y campo de Cosme Bernal, y por M. con Diego Oliván: tasado en 450 pesetas.

2.ª Otro, en Madona, de una hectárea, 12 centiáreas; linda por S. y P. con dehesa de D. Joaquín Dionis, por M. con camino de Belchite y por N. con monte: tasado en 170 pesetas.

3.ª Otro campo, en Artigosa, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda por S. con Pedro Marco, por M. con José Ordovás, por S. con Valero García y por P. con Pascual García: tasado en 100 pesetas.

4.ª Otro, en corral de Valeriano, de 47 áreas, 68 centiáreas; linda por S. con senda, por M. y P. con monte común, y por N. con Domingo Prat: tasado en 50 pesetas.

5.ª Otro, en el Más, de una hectárea, 15 áreas, 62 centiáreas; linda por S. con Domingo Prat, por M. con camino del Más, por P. con Diego Oliván y por N. con monte común: tasado en 50 pesetas.

6.ª Otro, en Val de Vicén, de una hectárea, 19 áreas, 14 centiáreas; linda por S. con Gregorio Ramón, por M. con Manuel Polo, por P. con Pablo Calvo y por N. con Mariano Bernal: tasado en 200 pesetas.

7.ª Otro, en Carrasconal, de 87 áreas, dos centiáreas; linda por S. con Vicente Ruiz, por M. con camino de Azuara, por S. y P. con Joaquín Dionés: tasado en 250 pesetas.

8.ª Otro, en Canadilla, de 67 áreas, 7 centiáreas; linda por S. con Paulino Oseñalde, por M. con Manuel Sánchez, por P. con Jorge Sebastián y por N. con camino de la Tejería: tasado en 170 pesetas.

9.ª Otro, en Dominguera, de una hectárea, 12 centiáreas; linda por S. con Mariano Rubio, por M. con Melchor Calvo, por P. con Joaquín Dionis y por N. con monte común: tasado en 500 pesetas.

10. Otro, en el Pozuelo, de 14 áreas, 30 centáreas; linda por S. con Gregorio Ramón, por M., P. y N. con monte común: tasado en 80 pesetas.

11. Otro, en Molinicos, de ocho áreas, 35 centáreas; linda por S. con senda de Molinicos, por M. y N. con monte común, y por P. con Gregorio Dionis: tasado en 60 pesetas.

12. Un pajar, detrás de la Iglesia; linda por S. con pajar de Melchor Valios, por M. con camino, por P. con Pablo García y por N. con cuesta del granero: tasado en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 13 del actual, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 22 de Julio de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Santiago Inés García, sobre lesiones, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Plasencia de Jalón, lo siguiente:

Una viña, sita en el Montecico, término de dicho pueblo, de cuatro hanegas de tierra; lindante al Norte con monte inculto, al Mediodía con Manuel Arilla, al Este con Manuel Pérez y al Oeste con Joaquina Tizne: tasada en 105 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Tarazona.

D. Eladio Ochoa de Retassa, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hace mención, se ha dictado por la Superioridad sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza á 20 de Junio de 1887: Visto el incidente de pobreza legal para litigar, promovido en el Juzgado de primera instancia de Tarazona por Juana Martínez Gil, hoy apelante, representada por el Procurador D. Carlos Ibañez y defendida por el Letrado D. Bienvenido Gorri, habiendo sido también parte el Abogado del Estado, en representación del mismo:

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos á Juana Martínez Gil pobre en sentido legal para litigar en el pleito de tercería que intenta promover contra su marido Antonio Martínez y los herederos de Alejandra Lahuerta, que lo son Anselma y Teodora Redrado, Isabel y Valera Redrado y Lahuerta, con sus maridos León Redrado y Florencio Martínez, y con opción por lo tanto á los beneficios que concede la ley, sin perjuicio en su caso de las indemnizaciones prevenidas en la misma. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez Rada.—Matías Rico.—Bernardo Pereira.—Juan Bautista Martí.»

Y para que llegue á conocimiento de todos extiendo el presente que firmo en Tarazona á 21 de Julio de 1887.—Eladio O. de Retassa.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. José García Juncedo y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña:

Por el presente, primero y único edicto, se cita y llama á Victoriano Corral Fernando, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, soldado que fué del Depósito para Ultramar de esta Plaza, declarado inútil en 20 de Diciembre del año próximo pasado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre ó en su defecto á la local, manifestando su actual residencia, á fin de que por el conducto regular llegue á conocimiento de esta Fiscalía, con objeto de poder recibirle declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si há lugar á exigir responsabilidad médica al ser declarado útil dicho individuo á su ingreso en el Ejército.

Barcelona 9 de Julio de 1887.—José García Juncedo.

Zaragoza.

D. Eugenio Macía Vázquez, Alférez, Porta-estandarte del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Fiscal del mismo Cuerpo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado José Fernández López, cuya profesión se ignora, y las señas personales son las siguientes, con arreglo á la filiación que obra en autos: su estado soltero, su estatura un metro, siendo desconocidos los milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular y color moreno; por el delito de no presentarse á la revista anual prevenida en el año 1885, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado José Fernández López para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el calabozo del cuartel de Torrero que en esta ciudad ocupa el regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al calabozo citado y á mi disposición.

Zaragoza 18 de Julio de 1887.—Eugenio Macía. Por su mandato, Faustino Albalad.